

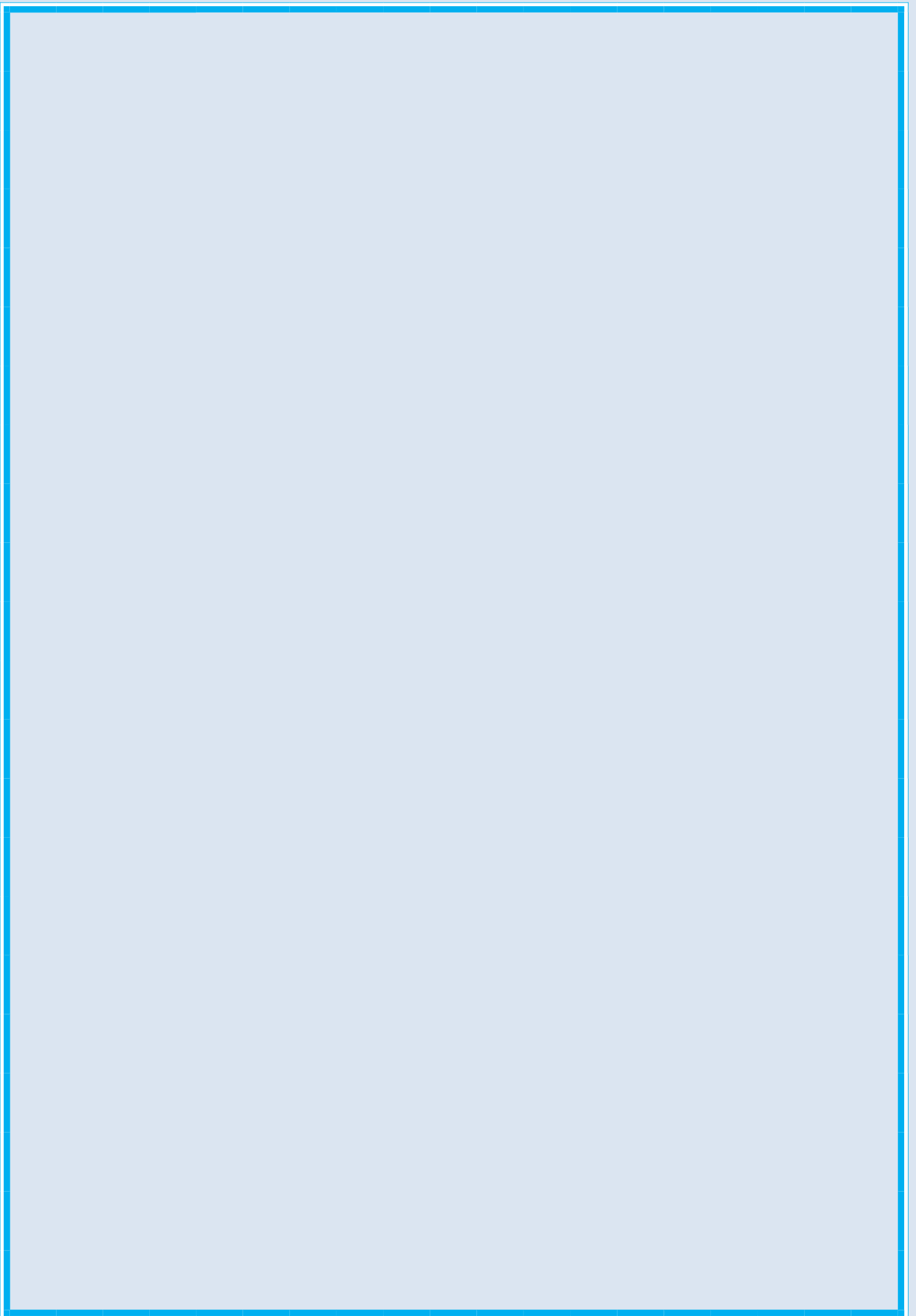


BOLETÍN PRL/SEGOP

Nº 1 / 2023



**SECCIÓN DE PREVENCIÓN
DE LA ARMADA**



CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	5
NUEVA NORMA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS (RD 487/2022).....	7
GAS RADÓN ¿QUÉ ES?¿CÓMO NOS AFECTA?.CÓMO COMBATIRLO.	13
¿PLANES DE AUTOPROTECCIÓN O PLANES DE EMERGENCIA?	23

Dirección:
CN Joaquín Cristóbal Revuelta Seijo
Jefe de la Sección de Prevención de la Armada

Redacción:
AN (Rv) Luis Manuel del Castillo Gutiérrez
AN (Rv) Juan Manuel Peragón Juárez
Sección de Prevención de la Armada

Junio de 2023

**Las futuras colaboraciones se enviarán por correo
electrónico a:**

CN Joaquín Cristóbal Revuelta Seijo
jrevsei@fn.mde.es

**Los artículos que no sean específicamente técnicos
expresan la opinión de su autores**

INTRODUCCIÓN

Recientemente ha entrado en vigor el cambio 2 al Título 1 del Plan General de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Operativa de la Armada. Este cambio era ya muy necesario tras transcurrir doce años con escasas modificaciones y haberse producido cambios tanto en la organización como en la normativa de PRL y SEGOP en la Armada.

En el capítulo 5 y concretamente en el punto 5.4. de dicho Título se trata el tema del deber de formación, información y divulgación de la Prevención que el empresario / Jefe de UCO tiene para con el personal de su empresa / unidad. Una de las herramientas con las que contamos para este cometido es la publicación de boletines informativos en los que se difunden cuestiones relacionadas con la PRL/SEGOP en la Armada.

En este boletín correspondiente al primer semestre de 2023 vamos a tratar tres temas que creemos serán de interés, los dos primeros nos ayudarán a hacernos una idea clara de dos riesgos que se presentan casi sin que nos demos cuenta, mientras que el tercero aborda los planes de emergencia y de autoprotección, con la idea de aclarar las posibles dudas que surgen sobre estos dos conceptos.

El primer artículo trata sobre la nueva norma para la protección de la salud a través de la prevención y control de la legionelosis a raíz de la publicación del Real Decreto 487/2022 de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

El siguiente artículo versa sobre un riesgo que afecta sobre todo a las unidades ubicadas en las zonas de Galicia, Madrid, Canarias y otras en menor medida: la presencia del gas radón y sus efectos.

Finalizamos con un artículo en el que se exponen las diferencias entre lo que es un Plan de Emergencia y un Plan de Autoprotección y explica el proceso de elaboración e implantación de este último.

DIVISIÓN LOGÍSTICA DEL E.M.A.

Agradecemos a los autores de los artículos su desinteresada colaboración y animamos a todos, no sólo al personal de los SSPP, a enviar los artículos o fotografías que crean sean de interés su publicación en este boletín PRL/SEGOP.

NUEVA NORMA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS (RD 487/2022)



Centro Militar de Veterinaria de la Defensa

SP de la Flota en San Fernando (COMGEIM)

INTRODUCCIÓN.

*Legionella ssp*¹, es una bacteria ambiental capaz de sobrevivir en un amplio intervalo de condiciones físico-químicas, multiplicándose a temperaturas entre 20 °C y 50 °C. Su temperatura óptima de crecimiento se da entre los 35 °C y 37 °C. Su nicho ecológico natural son las aguas superficiales, como lagos, ríos, estanques, formando parte de su flora bacteriana sin descartar el agua de mar. Desde estos reservorios naturales, la bacteria puede colonizar los sistemas de abastecimiento y, a través de la red de distribución de agua, se incorpora a los sistemas de agua sanitaria (fría o caliente) u otros sistemas que requieren agua para su funcionamiento, como las torres de refrigeración.

La presencia de agua contaminada con la bacteria en instalaciones mal diseñadas, mal instaladas, sin mantenimiento o con un mantenimiento inadecuado favorece el estancamiento del agua y la acumulación de productos nutrientes para ella, tales como lodos, materia orgánica, materias de corrosión y amebas, formando una biocapa. La presencia de esta biocapa, junto a una temperatura propicia, explica la multiplicación de *Legionella* hasta concentraciones infectantes para el ser humano. Si existe en la instalación un mecanismo productor de aerosoles, la bacteria puede dispersarse al aire. Los aerosoles que contienen la bacteria pueden permanecer suspendidos en el aire y penetrar por inhalación en el aparato respiratorio de las personas expuestas.

¹ *Legionella spp* se refiere a las diferentes especies de esta bacteria.



RD 487/2022

La legionelosis, enfermedad que provoca esta bacteria, se suele presentar en dos formas clínicas: bien como una infección pulmonar (enfermedad del Legionario), bien de forma no neumónica, algo más leve (como Fiebre de Pontiac).

Esta nueva norma², que sustituye a la contemplada por el RD 865/2003³, de 4 de julio, pretende controlar la enfermedad producida por esta bacteria mediante el establecimiento de medidas sanitarias a aplicar en las instalaciones susceptibles de convertirse en foco de proliferación y diseminación. En este sentido, el análisis de la calidad del agua a lo largo del circuito hidráulico de la instalación, es uno de los componentes del proceso de verificación de la eficacia del programa de mantenimiento y revisión, y de los programas de tratamiento del agua y de limpieza y desinfección de la instalación.

Se pretende con este artículo dar a conocer las novedades más significativas tipificadas en esta nueva norma con respecto a la anterior:

- Se establece como claro responsable del cumplimiento de la norma al titular de la instalación, que en el caso del Ministerio de Defensa sería el Jefe de la Unidad, independientemente de que ésta sea explotada por terceros.

² RD 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

³ RD 865/2003 “por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis”.

DIVISIÓN LOGÍSTICA DEL E.M.A.

- Para aquellas instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, se establece un período transitorio de dos años (hasta el 02/01/2025) para adecuarse a las exigencias actuales.
- Desaparece la clasificación de riesgo en función de la mayor o menor probabilidad de proliferación y dispersión de la bacteria, considerándose cualquier instalación que utilice agua en su funcionamiento y produzca o sea susceptible de producir aerosoles que puedan suponer un riesgo para la salud de la población.

- Afecta a instalaciones como:

Sistemas de agua sanitaria, torres de refrigeración, centrales humidificadoras industriales, humidificadores, fuentes ornamentales, sistemas de riego, etc. No afecta a las instalaciones ubicadas en edificios dedicados al uso exclusivo de



Limpeza vial, donde se producen aerosoles

viviendas, siempre y cuando no afecten al ambiente exterior de estos edificios.

- El titular de la instalación deberá establecer un programa de mantenimiento, en el que se detalle la distribución de las tareas, tanto de su personal, como externas; un programa de muestreo, en el que se establezcan los puntos designados para la toma, la frecuencia y el procedimiento a seguir. Además, deberá preocuparse por la formación de los trabajadores (conforme a lo establecido en el artículo 5 del RD 830/2010, de 25 de junio de 2010, sobre la

regulación de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas) que realicen operaciones menores⁴ (internos o externos).

- El titular de la instalación **deberá asegurarse que los laboratorios que realicen los análisis tengan acreditados** por ENAC los métodos de análisis conforme a la norma UNE-EN ISO/EC 17025:2017.

- Se establecen dos opciones para la gestión del control de la aparición de Legionella:

a) ***Plan de Prevención y Control frente a la Legionella (PPCL)***: siendo éste el conjunto de actividades que permitan minimizar el riesgo de proliferación y/o diseminación de la bacteria en las instalaciones o establecimientos. Este plan se revisará periódicamente y se actualizará dependiendo del resultado de las revisiones o evaluaciones, o cuando las autoridades sanitarias lo consideren oportuno;

b) ***Plan Sanitario frente a la Legionella (PSL)***: esta opción abarca al conjunto de actividades resultado de una **evaluación de riesgos**. Los titulares de la instalación que opten por esta opción, deben mantener el correspondiente PPCL, hasta que el PSL esté debidamente diseñado, planificado y validado mediante datos y/o resultados que demuestren su eficacia.

- A los fabricantes de aparatos y equipos regulados por este real decreto, se les exige que deberán asegurar su correcto diseño, su accesibilidad para un buen mantenimiento, y facilidad de limpieza.

- A los laboratorios y empresas de servicios biocidas para terceros, se les da dos años de plazo (hasta el 02/01/2025) para su acreditación. Se les obliga a

⁴ Como mediciones de temperatura, comprobación de los niveles de biocidas, control del PH. Se incluirá dentro del plan de formación de la empresa titular de la instalación o de la empresa de servicios de tercero.

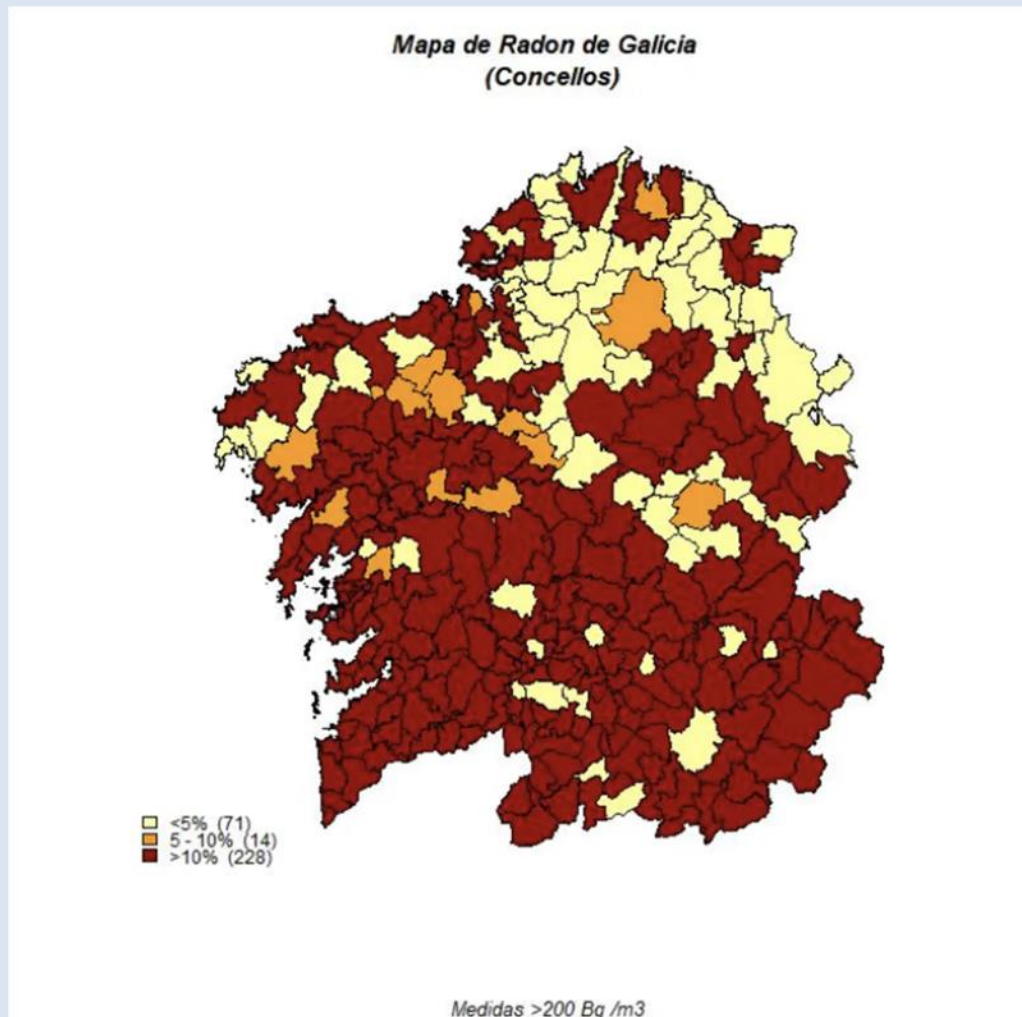
implantar un sistema que asegure la calidad, debiendo ratificarse mediante un control externo, que realizará periódicamente una auditoría.

- Las personas físicas o jurídicas de servicios biocidas a terceros deberán estar a los efectos inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESP).

- Por último, se establecen sanciones (leves, graves y muy graves) por las infracciones que se cometan en materia sanitaria, contra lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril (General de Sanidad) y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre (General de Salud Pública).

GAS RADÓN

“¿QUÉ ES?, ¿CÓMO NOS AFECTA? CÓMO COMBATIRLO.”



AN. (RV) LUIS MANUEL DEL CASTILLO GUTIÉRREZ

SECPAR

INTRODUCCIÓN.

El pasado mes de diciembre de 2022, entró en vigor el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.

Como consecuencia de este Real Decreto, el MINISTERIO DE DEFENSA a través de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA (UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN) elaboró por un lado, la Instrucción Operativa de Prevención de Riesgos Laborales para la actuación frente al Gas Radón, y por otro lado, la Guía Básica del Gas Radón (Nota Técnica 004/2023).

La Instrucción Operativa tiene la finalidad de establecer la forma de determinar el promedio anual de concentración de gas radón en el aire, las medidas preventivas, de protección radiológica y correctiva en las UCO del Ministerio de Defensa, situadas en las zonas de actuación prioritaria, en base al Real Decreto anteriormente mencionado. La Guía Básica del Radón 2023 actualiza la primera edición que se elaboró en el año 2018.

Trataremos de resumir lo más importante de la Instrucción Operativa y de la Guía Básica, por lo que en primer lugar definiremos los términos más utilizados para comprender exactamente de la materia que se está hablando:

RADIACIONES.

La radiación es la emisión, propagación y transferencia de energía en cualquier medio en forma de ondas electromagnéticas o partículas. Los seres vivos conviven con las radiaciones desde sus orígenes. Sin la radiación del sol no habría existido vida en la tierra y sin la radiación infrarroja no podríamos calentarnos. Además de estas fuentes naturales de radiación, el ser humano ha sido capaz de desarrollar distintos aparatos que se basan en o utilizan las radiaciones.

Utilizamos la radiación cuando escuchamos la radio, hablamos con el móvil, calentamos el desayuno en el microondas, tostamos el pan o nos hacen una radiografía. Cuanto mayor es la frecuencia de la radiación electromagnética, mayor será su energía. Las ondas o radiaciones electromagnéticas se pueden clasificar en función de su energía en radiaciones ionizantes, tienen energía suficiente como para producir la ionización de los átomos de la materia que atraviesan (ej.: rayos X) o radiaciones no ionizantes, no tienen suficiente energía para romper los enlaces de los átomos y producir la ionización (ej.: microondas).

RADIACIONES IONIZANTES.

Las radiaciones ionizantes están formadas por partículas o por ondas electromagnéticas de muy alta frecuencia con la suficiente energía como para producir la ionización de un átomo y romper los enlaces atómicos que mantienen las moléculas unidas en las células. Estas alteraciones pueden ser más o menos graves según la dosis de radiación recibida.

RADIACIÓN NATURAL Y ARTIFICIAL.

Las radiaciones ionizantes de origen natural están presentes en la naturaleza que nos rodea. Además de la radiación cósmica, se producen radiaciones ionizantes como consecuencia de la presencia de materiales radiactivos existentes en la corteza terrestre. Tres cuartas partes de la radiactividad que hay en el medio ambiente proceden de los elementos naturales. No todos los lugares de la tierra tienen el mismo nivel de radiactividad. En algunas zonas de la India, por ejemplo, la radiactividad es 10 veces mayor que la media europea. La razón está en las arenas de la India, que tienen torio, un elemento radiactivo natural. Los Alpes y otras cordilleras también tienen un nivel de radiactividad relativamente elevado, debido a la composición de sus granitos. Además de esta variabilidad geográfica,

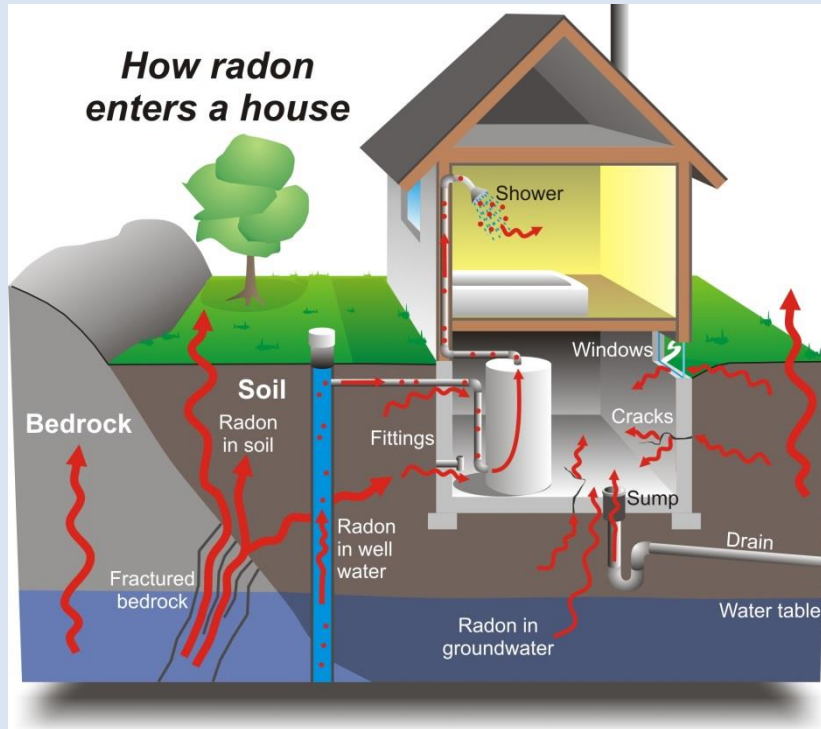
*determinadas actividades como, por ejemplo, la fabricación de cerámica, la producción de fertilizantes, o la extracción de gas y de petróleo, pueden aumentar las dosis debidas a estos radionúclidos de origen natural, no sólo para los trabajadores sino también para el resto de ciudadanos. **En nuestras casas también puede existir radiactividad, procedente principalmente del gas radón. Este gas se produce como consecuencia de la desintegración del uranio que contienen las rocas. La cantidad de gas radón que se acumula en una casa depende de su situación, de los materiales que se han utilizado en su construcción y de nuestra forma de vida. El radón emana de las rocas y se concentra en los lugares cerrados, por lo que es muy recomendable que las viviendas y los lugares de trabajo estén bien ventilados.***

Fuente: Consejo de Seguridad Nuclear

RADÓN

El radón es un gas radiactivo incoloro, inodoro e insípido. Está presente de forma natural en las rocas del subsuelo, en materiales de construcción **y también puede estar presente en el agua.** El radón tiene una gran capacidad de desplazamiento en el terreno, pudiendo trasladarse varios cientos de metros en el subsuelo, y puede atravesar materiales en más o menos tiempo, dependiendo del tipo de material (madera, hormigón, etc.). Al aire libre, la presencia de radón no representa un problema porque la concentración no suele alcanzar niveles altos. Se convierte en un problema para la salud cuando se acumula en espacios interiores, lo cual puede suceder en cuevas y minas, pero también en edificaciones cerradas.

La preocupación del Ministerio de Defensa es el control a la exposición al radón en aquellos recintos cerrados, viviendas, edificios de acceso público y lugares de trabajo que superen los 300 Bq/m³ en términos de promedio anual de concentración de radón en el aire.



Fuente: Interiorhealth.ca

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), ha elaborado una clasificación por municipios en base a una concentración significativa de Radón superior a los 300 Bq/m³:

– **Municipios de Zona II:**

Aquellos en los que más de un 5% del tejido urbano se encuentra en áreas con potencial de radón superior a 300 Bq/m³. Se requiere que, en municipios de nueva planta o en intervenciones en edificios existentes, situados en Zona II, todas las edificaciones cuenten con barrera de protección frente al radón y, o bien un espacio de contención ventilado de forma natural o con ventilación forzada, o bien un sistema de despresurización del terreno.

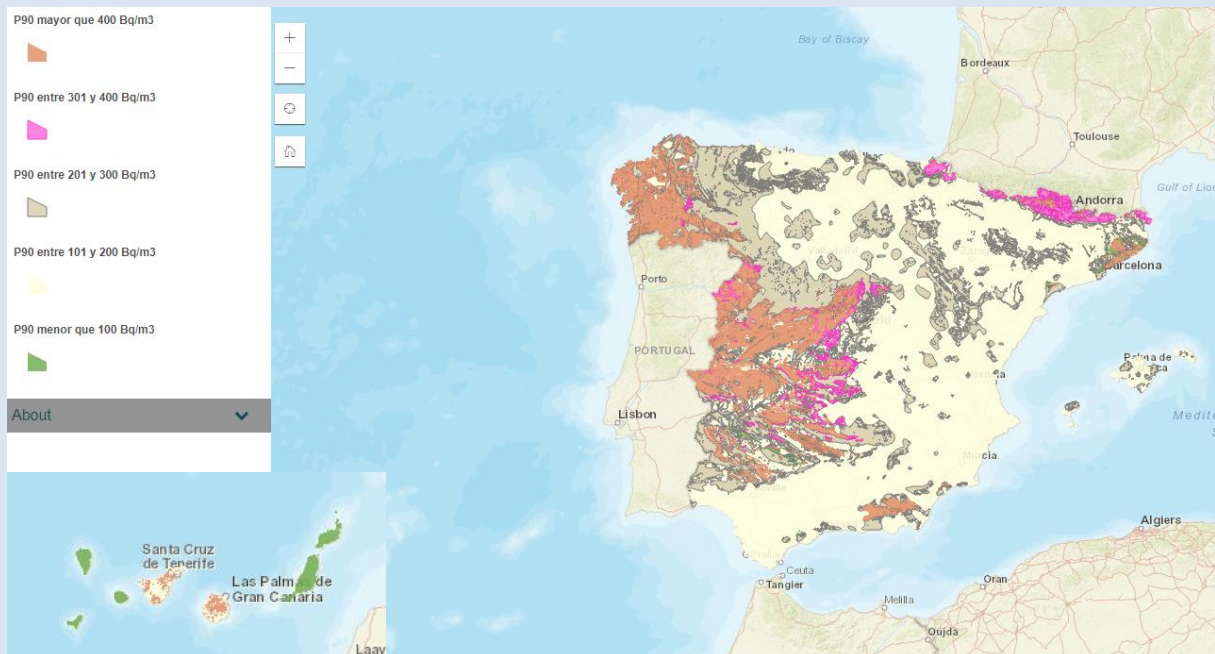
– **Municipios de Zona I:**

Aquellos que, no siendo de zona II, cumplen con algunas de las siguientes condiciones:

DIVISIÓN LOGÍSTICA DEL E.M.A.

- Hasta un 5% del tejido urbano se encuentra en áreas con potencial de radón superior a 300 Bq/m³.
- Más de un 5% del tejido urbano se encuentra en áreas con potencial de radón en el rango 200-300 Bq/m³.

El potencial de radón de una zona es el percentil 90 (P90) de la distribución de niveles de radón de los edificios de esa zona. Por ejemplo, '300 Bq/m³' significa que: El 90% de los edificios tienen concentraciones inferiores a 300 Bq/m³ y el 10% supera este nivel.



Mapa concentración radón. Fuente: CSN

OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

El riesgo de exposición a radiaciones ionizantes y las medidas de protección radiológica deben considerarse, de manera integrada, en los planes de prevención de riesgos laborales, en las evaluaciones de riesgos y en las planificaciones de la actividad preventiva que exige la Ley 31/1995. (Artículo 19)

El Servicio de Prevención (SP) asesorará al titular de la actividad laboral, realizará el seguimiento sobre la implementación de las medidas preventivas, de

protección radiológica, y correctivas, e informará semestralmente de su progreso a su sección de PRL.

RADÓN EN EL AGUA.

El suministro de agua puede ser una fuente añadida para la concentración del gas, sobre todo si esta proviene de pozos o aguas subterráneas que discurran por zonas de altos contenidos de radioisótopos de origen natural, por lo que si se da esta situación se deben tomar medidas adicionales de radón en agua. Las aguas superficiales no suelen presentar problemas, ya que pasa rápidamente a la atmosfera, diluyéndose en ella. El radón en agua presenta un riesgo de inhalación y un pequeño riesgo de ingestión. La mayor parte del riesgo proviene del radón liberado en el aire cuando el agua se utiliza para ducharse y otros fines domésticos. Si el suministro de agua proviene de lugares sospechosos, se debe tratar antes de la entrada en el sistema de distribución. Por lo general se emplean filtros de carbón activado granular o sistemas de aireación.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

Ante la certidumbre o sospecha de presencia de radón en los edificios se deben realizar las mediciones para determinar la concentración de dicho gas. Estas mediciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado según norma ISO 17025. De confirmarse concentraciones elevadas el personal debe ser reubicado en otras dependencias en las que la concentración de radón sea inferior al mínimo admisible. Posteriormente deben realizarse las acciones correctivas necesarias para eliminar o reducir por debajo del mínimo admisible la concentración de radón. Las nuevas edificaciones ya deben cumplir la normativa vigente en cuanto a impermeabilizarlas contra el radón. En las edificaciones más antiguas las acciones técnicas que pueden realizarse para reducir la concentración de radón podrán ser:

- Mejora de la ventilación del suelo y el forjado del edificio, para que el radón sea expulsado hacia el exterior.
- Instalación de un sistema de extracción mecánica del radón en el sótano, el forjado o la solera, para evitar que el radón se filtre desde el sótano hasta pisos superiores.
- Sellado de grietas, aberturas y fisuras en techos y paredes.
- Puesta en marcha de sistemas de ventilación y extracción en las estancias ocupadas por personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

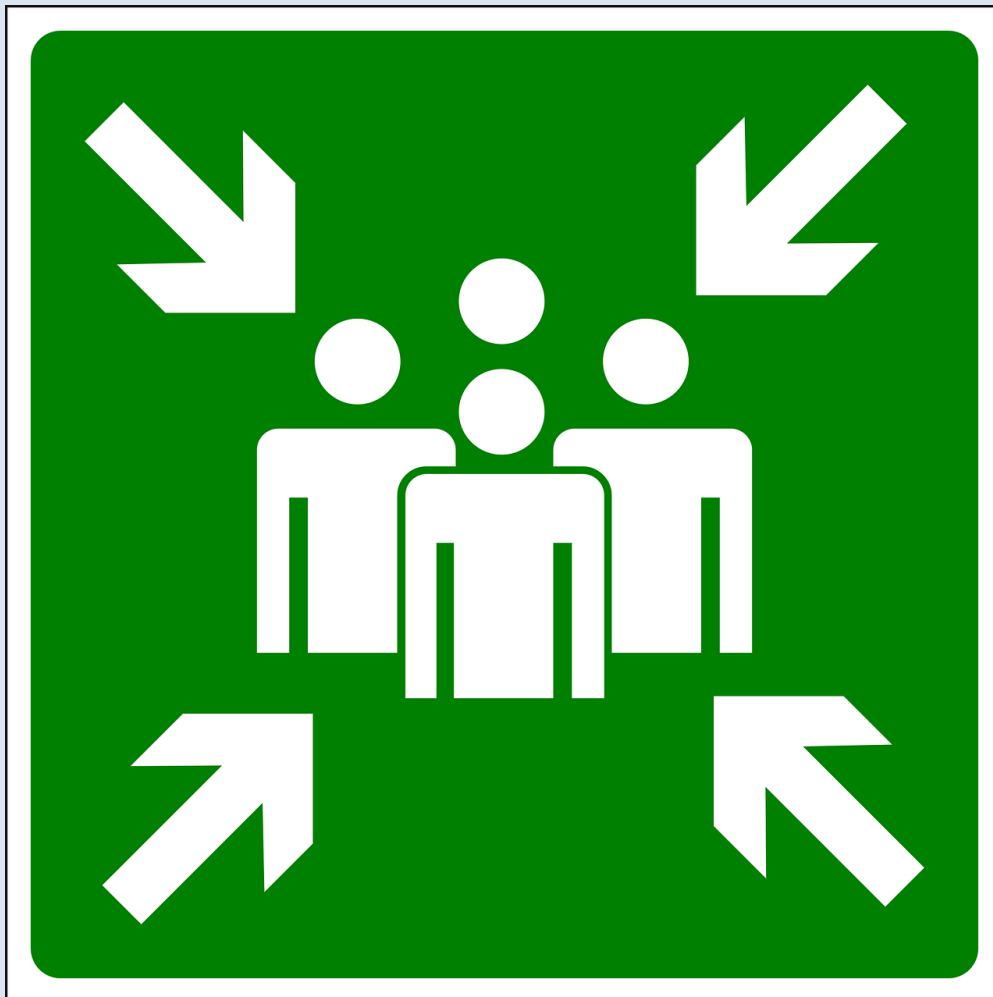
- Ley 31/1995, de 9 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- R.D. 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
- R.D. 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el R.D. 314/2006, de 17 de marzo.
- R.D. 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- Directiva 90/143/EURATOM, recomendación de la Comisión, de 21 de febrero de 1990, relativa a la protección de la población contra los peligros de una exposición al radón en el interior de edificios.
- Directiva 2013/59/EURATOM del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/EURATOM, 90/641/EURATOM, 96/29/EURATOM, 97/43/EURATOM y 2003/122/EURATOM.

DIVISIÓN LOGÍSTICA DEL E.M.A.

- Orden Ministerial número 191/1999, de 22 de julio, sobre protección radiológica en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- Orden Ministerial número 42/2007, de 20 de marzo, por la que se crea el Servicio de Protección Radiológica y Dosimetría Personal Externa de la Defensa (SEPRAD).
- Instrucción IS-33, de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), sobre criterios radiológicos para la protección frente a la exposición a la radiación natural.
- Informe Técnico INT-04.41 de 2019, del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), sobre Cartografía del potencial de radón en España.
- Instrucción Operativa de Prevención de Riesgos Laborales para la actuación frente al gas radón (IOPRL-001), de 27.03.2023 de la UCSP.
- Guía de Seguridad 11.01 del CSN de 27.01.2010. Directrices sobre la competencia de los laboratorios y servicios de medida de radón en aire.
- Guía de Seguridad 11.02 del CSN de 18.01.2010. Control de la exposición a fuentes naturales de radiación.
- MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
NOTA TÉCNICA 004/2023 Edición: 1 Fecha: 27/03/2023 Página 13 de 13
- Guía de Seguridad 11.04 del CSN de 12.12.2012. Metodología para la evaluación de la exposición al radón en los lugares de trabajo.
- Fichas Internacionales de Seguridad Química: ICSC: 1322. Radón noviembre 2001.
- NTP-440: Radón en ambientes interiores.
- NTP-533: El radón y sus efectos sobre la salud.
- NTP-614: Radiaciones ionizantes: normas de protección.
- NTP-728: Exposición laboral a radiación natural.

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

¿PLANES DE AUTOPROTECCIÓN O PLANES DE EMERGENCIA?



AN (RV) JUAN MANUEL PERAGÓN JUÁREZ
SECPAR

INTRODUCCIÓN.

En el mundo de la PRL, es común encontrar los conceptos de "Plan de Emergencia" y "Plan de Autoprotección" usados en contextos similares, sin que quede muy clara cuál es la diferencia entre uno y otro.

En 1995 se aprobó la ley de Prevención de Riesgos Laborales en la que se establecieron las bases de la obligación de elaborar los planes de emergencia (artículo 20), y donde se especifica que “el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá: analizar las situaciones de emergencia; adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores; designar al personal encargado de poner en práctica estas medidas, el cual deberá ser formado; y comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de dicho plan”. El Plan de Emergencia se debe aplicar a todas las empresas con trabajadores contratados por cuenta ajena y no existe un criterio específico sobre su contenido, solamente unos criterios básicos de actuación del personal, para una rápida y ordenada actuación, en función del tipo de emergencia. El Plan de Emergencia responderá a las preguntas ¿qué se hará?, ¿cuándo se hará?, ¿cómo y dónde se hará? y ¿quién lo hará? Debe contemplar actuaciones o consignas dirigidas a prevenir potenciales situaciones de emergencia.

Más adelante, en 2007 se publicó la Norma Básica de Autoprotección (NBA), en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo. Determinados centros de trabajo que por su actividad pueden dar origen a una situación de emergencia, están obligados por esta norma, a disponer de un Plan de Autoprotección. Esta norma establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos el Plan de Autoprotección: documento que establece el marco

orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencias, en la zona bajo responsabilidad del titular, garantizando la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil. Incide no sólo en las actuaciones ante dichas situaciones, sino también y con carácter previo, en el análisis y evaluación de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de control de los riesgos.

Para saber cuándo se debe hacer un Plan de Autoprotección en lugar de un Plan de Emergencia, hay que acudir al Anexo I “Catálogo de actividades” de la Norma Básica de Autoprotección, donde se especifica en qué actividad corresponde la realización del Plan de Autoprotección. Donde no corresponda se realizará únicamente un Plan de Emergencia.

El Plan de Autoprotección tiene que desarrollar los siguientes nueve capítulos junto a tres anexos:

1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.
 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.
 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.
 6. Plan de actuación ante emergencias.
 7. Integración del Plan de Autoprotección en otros de ámbito superior.
 8. Implantación del Plan de Autoprotección.
 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.
- Anexo I. Directorio de comunicación.

- Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.
- Anexo III. Planos.

Como se puede ver, en los casos en que deba redactarse un Plan de Autoprotección, el Plan de Emergencia formará parte él (capítulo 6), donde se establecen unos criterios básicos de actuación del personal, para una rápida y ordenada actuación, en función del tipo de emergencia.

Un Plan de Autoprotección sirve básicamente para prevenir y/o paliar cualquier situación de riesgo. Debe tener en cuenta tanto las medidas necesarias de prevención como de protección. Los objetivos que persigue son:

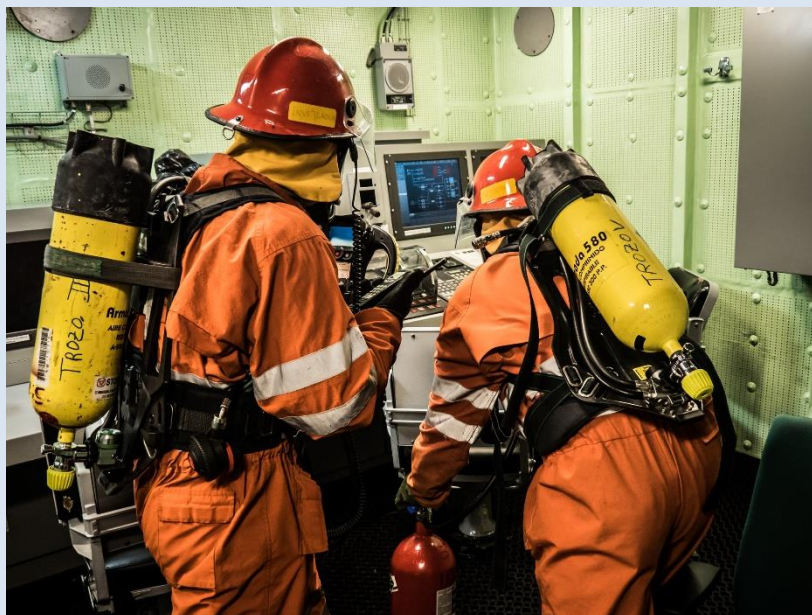
- Conocer a la perfección el centro y sus instalaciones.
- Fiabilidad de las medidas de protección existentes.
- Evitar emergencias.
- Recursos humanos encargados de llevar a cabo este plan en situaciones de emergencia.
- Formación en prevención de riesgos.
- Simulacros: al simular escenarios reales, identificar qué hacer y cómo actuar en caso de una emergencia.
- Actualizaciones y seguimiento: detectar aquellas carencias o situaciones a mejorar.

Las **fases de un Plan de Autoprotección** son:

- **Elaboración** del Plan de Autoprotección: acorde al R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, en los centros donde dicha normativa le es de aplicación.

DIVISIÓN LOGÍSTICA DEL E.M.A.

El objeto del simulacro de emergencias es evaluar el grado de eficacia de la respuesta de los distintos equipos que componen el Plan de Emergencia y evacuación, determinar la idoneidad de los medios existentes, y la adecuación de los procedimientos de actuación para poder obtener datos que permitan tomar decisiones para mejorar respuesta en caso de emergencia real.



Simulacro control de daños. Foto Armada

En el caso de los edificios y establecimientos que estén afectados por reglamentaciones sectoriales que les obliguen a la redacción de planes de emergencia específicos, deberán redactarlos los técnicos competentes y/o autorizados legalmente, y se incorporarán al Plan de Autoprotección.

Y por último recordad: un Plan de Autoprotección es totalmente inútil si solo se encuentra materializado en papel, es necesario trasladarlo a la realidad siendo fundamental que todo el personal conozca cuál es su misión dentro del Plan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. - Boletín Oficial del Estado de 10-07-2015
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

DEFENDEMOS ESPAÑA EN Y DESDE LA MAR



ARMADA